



“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME TECNICO N°0029-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA

A : **CPC YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE**
Director General de la Oficina de Administración

DE : **ING. JAVIER FRANCISCO ALVARADO DÍAZ**
Director de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Pérdida de la buena Pro, de la Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1 para la contratación del “*Servicio de Acondicionamiento de Sistema de Conducción Permanente (tutoraje) y Malla Antipajaro de la Investigación 06- Chincha en el marco del proyecto de inversión con CUI 2480490*”.

REFERENCIA : a) Carta N° 224-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA
b) Carta N° 03-2023-ARQ-SAC/GA/GG
c) Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1

FECHA : La Molina, 21 de julio del 2023

Me dirijo a usted, en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1 para la contratación del “*Servicio de Acondicionamiento de Sistema de Conducción Permanente (tutoraje) y Malla Antipajaro de la Investigación 06- Chincha en el marco del proyecto de inversión con CUI 2480490*”.

Al respecto, procedo a informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 31 de mayo de 2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1 para la contratación del “*Servicio de Acondicionamiento de Sistema de Conducción Permanente (tutoraje) y Malla Antipajaro de la Investigación 06- Chincha en el marco del proyecto de inversión con CUI 2480490*”.
- 1.2. Con fecha 01 de junio de 2023 al 08 de junio de 2023 se realiza el registro de participantes (Electrónica).
- 1.3. Con fecha 01 de junio de 2023 al 02 de junio de 2023 se realizan las formulaciones de consultas y observaciones (Electrónica).
- 1.4. Con fecha 06 de junio de 2023 se realizan la absolución de consultas y observaciones
- 1.5. Con fecha 06 de junio de 2023 se realiza la integración de las Bases a través del SEACE.
- 1.6. Con fecha 09 de junio de 2023 se realiza la presentación de ofertas (Electrónica).
- 1.7. Con fecha 12 de junio de 2023 al 15 de junio de 2023 se realiza la evaluación y calificación de ofertas a través del SEACE.
- 1.8. Con fecha 15 de junio de 2023 se adjudicó la Buena Pro a la empresa ARQUITECNOLOGIA S.A.C.
- 1.9. Con fecha 23 de junio de 2023, se consintió la adjudicación de la Buena Pro.
- 1.10. Con fecha 07 de julio de 2023, la empresa adjudicada ARQUITECNOLOGIA S.A.C presenta la documentación para perfeccionamiento de contrato, mediante Carta N° 03-2023-ARQ-SAC/GA/GG.
- 1.11. Con fecha 10 de julio 2023 mediante Carta N° 224-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA, la Oficina de Administración notifica a la empresa adjudicada ARQUITECNOLOGIA S.A.C, las observaciones advertidas a los documentos presentados para suscripción del contrato, otorgándole 04 días hábiles de plazo para la presentación de subsanación.





“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 1.12. Con fecha 17 de julio de 2023, la Unidad de Abastecimiento mediante correo electrónico institucional, solicita a la Unidad de Trámite Documentario, la confirmación de ingreso de documentos de la empresa adjudicada.
- 1.13. Con fecha 17 de julio de 2023, la Unidad de Trámite documentario, emite respuesta a lo solicitado por la Unidad de Abastecimiento.

II. NORMATIVA APLICABLE. –

- 2.1 El Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1, fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 – EF, y sus respectivas modificatorias, -en adelante la Ley y Reglamento respectivamente-.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Es preciso indicar que, a la empresa adjudicada ARQUITECNOLOGIA S.A.C para la contratación del “*Servicio de Acondicionamiento de Sistema de Conducción Permanente (tutoraje) y Malla Antipajaro de la Investigación 06- Chincha en el marco del proyecto de inversión con CUI 2480490*”, la Oficina de Administración mediante Carta N° 224-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA, advierte observaciones a los documentos presentados para suscripción del contrato de la mencionada empresa, otorgándole 04 días hábiles de plazo para la presentación de subsanación, indicando lo siguiente:

(..) Al respecto, se debe informar que, de la revisión realizada a los documentos remitidos por su representada para la suscripción del contrato del procedimiento de selección indicado, se advierte la omisión de la AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LA DECISION DE LA ENTIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO MEDIANTE MEDIOS ELECTRONICOS DE COMUNICACIÓN (Capítulo II punto 2.3 literal h); así como también se advierte que, el Documento de Identidad DNI se encuentra ilegible (Capítulo II punto 2.3 literal f); y, la VIGENCIA DE PODER desactualizada (Capítulo II punto 2.3 literal e); debiendo ser estos subsanados.(..) se otorga un plazo de cuatro (04) días hábiles de notificada la presente, para la subsanación de lo advertido anteriormente, para la suscripción del contrato derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No 28-2023-INIA-1.(..).”

- 3.2 Al respecto, la empresa adjudicada ARQUITECNOLOGIA S.A.C, no procedió a realizar la subsanación respectiva de acuerdo al plazo otorgado por la entidad, y regulado por el Reglamento según artículo 141 numeral 141 que indica lo siguiente:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- 3.3 Asimismo, invocada la normativa anterior se debe tener en cuenta el artículo 141 numeral 141.3 del Reglamento que indica lo siguiente:

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo





“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

- 3.4 Habiendo realizado las precisiones anteriores, podemos indicar que, la buena pro genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad, constituyendo una obligación del postor, asumir el compromiso de mantener la seriedad de su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato.
- 3.5 Debiendo traer a colación el artículo 136° del Reglamento que menciona que, “ 136.1. *Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. 136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.”* (Lo subrayado es nuestro)
- 3.6 Por otro lado, debe indicarse que conforme a lo establecido en el numeral 47.1 del artículo 47° de la Ley, el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE) permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. Al respecto, cabe anotar que las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. En ese contexto, la normativa de Contrataciones del Estado –compuesta por la Ley, su Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE- regula –entre otros aspectos relevantes- la oportunidad en que deben registrarse en el SEACE los actos realizados durante el procedimiento de selección, tales como el otorgamiento de la buena pro, su consentimiento, e –inclusive- la pérdida de ésta por incurrir en el supuesto previsto en el Reglamento, entre otros actos.
- 3.7 Es preciso indicar que, según la OPINIÓN N° 043-2021/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE establece que, “(..) la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí; no obstante, de configurarse éstos conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, ambos actos se registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE. En ese contexto, cabe precisar que si bien la Directiva prevé que el registro de dichos actos se efectúe el mismo día, esto no implica que el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar quede consentido en ese mismo acto, pues para tal efecto debe cumplirse el plazo reglamentario que corresponda según el tipo de procedimiento de selección (de acuerdo al artículo 119 del Reglamento), para después registrar dicho consentimiento en el SEACE dentro del plazo correspondiente conforme a lo dispuesto en el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva.(..).” Sobre el particular, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” (en adelante, la “Directiva”) y precisa en su numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección. En dicho numeral se detalla la oportunidad en que se registran en el SEACE los actos aludidos, por ejemplo, el otorgamiento de la buena pro (que se registra en el día establecido en el cronograma correspondiente), el





“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

consentimiento de la buena pro (que se realiza al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda), así como la pérdida de la buena pro. Ahora bien, respecto de la pérdida de la buena pro, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva precisa lo siguiente: “Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida. El mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto. En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección”. Como se advierte del citado dispositivo, la pérdida de la buena pro y el otorgamiento de ésta al postor que ocupó el segundo lugar en el procedimiento de selección, constituyen actos distintos entre sí; no obstante, de configurarse éstos conforme a lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado antes citada, ambos actos se registran el mismo día a través de la plataforma del SEACE. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, cabe precisar que si bien la Directiva prevé que el registro de dichos actos se efectúe el mismo día, esto no implica que el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar quede consentido en ese mismo acto, pues para tal efecto debe cumplirse el plazo reglamentario que corresponda según el tipo de procedimiento de selección (de acuerdo al artículo 119 del Reglamento), para después registrar dicho consentimiento en el SEACE dentro del plazo correspondiente conforme a lo dispuesto en el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva.(..)”

- 3.8 Cabe indicar que, el Artículo 257º del Reglamento, sobre Potestad sancionadora del Tribunal, numeral “257.1. La facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50 de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.”
- 3.9 Por lo expuesto, esta Unidad considera que el ganador de la Buena Pro, al no haber dado cumplimiento en la subsanación de los documentos presentados para perfeccionamiento del contrato, en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1 para la contratación del “Servicio de Acondicionamiento de Sistema de Conducción Permanente (tutoraje) y Malla Antipajaro de la Investigación 06- Chincha en el marco del proyecto de inversión con CUI 2480490”; y, habiendo sido notificado mediante Carta N° 224-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA de fecha 10 de julio de 2023, advirtiéndose las observaciones de sus documentos para perfeccionamiento de contrato, **correspondería la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1 para la contratación del “Servicio de Acondicionamiento de Sistema de Conducción Permanente (tutoraje) y Malla Antipajaro de la Investigación 06- Chincha en el marco del proyecto de inversión con CUI 2480490”.**

IV. CONCLUSION

- 4.1 Comunicar y registrar en el SEACE la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 28-2023-INIA-1 para la contratación del “Servicio de Acondicionamiento de Sistema de Conducción Permanente (tutoraje) y Malla Antipajaro de la Investigación 06- Chincha en el marco del proyecto de inversión con CUI 2480490”.**
- 4.2 Notificar la pérdida de buena pro al postor anteriormente adjudicado ARQUITECNOLOGIA S.A.C.
- 4.3 Informar al Tribunal de Contrataciones del Estado que, la empresa ARQUITECNOLOGIA S.A.C ha incurrido en causal de infracción, a fin de que determine la aplicación de sanciones que





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Oficina de Administración – Unidad de
Abastecimiento



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Unidad de Abastecimiento

“Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

correspondan.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

**Se adjunta proyecto de memorando y carta para su suscripción.*

JFAD/



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Av. La Molina 1981, La Molina
Central Telefónica: 240-2100 Anexo 214
www.gob.pe/inia
www.gob.pe/midagri